



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO ADMITE DEMANDA</b>							
FECHA	Once (11) De diciembre De Dos Mil Veinte (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2020</b>	<b>00413</b>	00
DEMANDANTE	GLORIA EMILCEN QUINTERO USMA LUIS ALBERTO QUINTERO USMA ILDEBRANDO QUINTERO USMA						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada el nuevo escrito de demanda, se observa que reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por GLORIA EMILCENQUINTERO USMA identificada con cédula de ciudadanía No. 42.795.809 LUIS ALBERTO QUINTERO USMA identificado con cédula de ciudadanía No. 98.528.258 y ILDEBRANDO QUINTERO USMA identificado con cédula de ciudadanía No. 98.514.272 en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO.

**SEGUNDO.** ORDENAR la notificación de este auto al representante legal de la entidad demandada, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**TERCERO: RECONOCER** personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido al abogado NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ portador de la T.P. No. 285.871 del C.S. de la J.

**CUARTO:** TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandantes y apoderada: [rotsen-18@hotmail.com](mailto:rotsen-18@hotmail.com)

Demandadas: [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51c619e03772c98703ab76266848909ca0920d9248ce8bef8c07ff4ce65c4c0**

Documento generado en 11/12/2020 06:55:15 a.m.